

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4671

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Falset, en méritos de la instancia documentada de don Juan Amigó Butala renunciado el cargo de Concejal que ejerce en el mismo, fundándose en que es mayor de 60 años de edad, lo cual justifica por medio de su partida de bautismo. Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que no se ha interpuesto reclamación alguna en contra.

Vistos el caso 1.º, apartado 1.º del art. 43 de la ley Municipal, el párrafo 2.º, art. 4.º del citado Real decreto y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 46 de Mayo de 1888; Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden presentarse en todo tiempo y son aceptables; la Comisión provincial, en sesión de 27 de los corrientes, acordó admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Falset.

Tarragona 30 de Noviembre de 1896. El Vicepresidente, A. Rossell. P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4672

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Valls, en méritos de la instancia documentada de don Francisco Ribas Martí renunciando los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del mismo, fundándose en padecer cierta enfermedad que le imposibilita ejercerlos, lo cual justifica por medio de certificación facultativa.

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que no se ha interpuesto reclamación alguna en contra.

Vistos el caso 1.º, apartado 1.º del art. 43 de la ley Municipal, el párrafo 2.º del art. 4.º del citado Real decreto y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 46 de Mayo de 1888;

Considerando que las excusas fundadas en el impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo y son aceptables; la Comisión provincial, en sesión de 27 de los corrientes, acordó admitir a D. Francisco Ribas Martí su renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valls.

Tarragona 30 de Noviembre de 1896. El Vicepresidente, A. Rossell. P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4673

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Maslòrens, en méritos de la instancia que le presentó el Alcalde del mismo D. Ramón Cendra Segú exponiendo que por haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela pública de niños de dicho pueblo, de cuyo cargo tomó posesión el día 1.º de Junio último, presentaba la renuncia de los cargos de Alcalde y de Concejal como comprendido en el caso 3.º, art. 43 de la ley Municipal.

Resultando que el recurrente fué nombrado Maestro interino de dicha Escuela elemental por la Junta de Instrucción pública de la provincia, con fecha 28 de Mayo del corriente año.

Resultando que durante la tramitación de este expediente y mediante los debidos anuncios al público no se ha interpuesto reclamación alguna en contra.

Considerando que se trata de una incapacidad sobrevenida en 1.º de Junio próximo pasado y por tanto después de la elección de 1895, de la cual procede el interesado.

Considerando que su resolución corresponde a la Comisión provincial con arreglo al apartado 2.º del art. 41 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, aclarada en lo menester por Real orden de 12 de Octubre de 1895; la Comisión provincial, en sesión de 27 de los corrientes, acordó admitir la renuncia formulada.

Tarragona 30 de Noviembre de 1896. El Vicepresidente, A. Rossell. P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

CUERPO DE CARABINEROS

Núm. 4674

Comandancia de Tarragona

Don Rodolfo Gippini y Moras, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia. Hago saber: Que debiendo adquirir esta Comandancia un caballo para la remonta del Cuerpo que reúna las condiciones de hallarse entre los cuatro y siete años de edad, tener la alzada mínima de un metro 52 centímetros, hallarse castrado y en buen estado de sanidad y doma, se hace saber para que llegando a conocimiento de las personas que posean caballos en las condiciones expuestas y deseen vender uno, cuyo precio no exceda de 1.000 pesetas, se sirvan presentarlo el día 13 del actual, a las once de su mañana, en la casa cuartel de esta Comandancia, sita en la calle de Castellarnau, núm. 2, para ser reconocido por la Junta respectiva.

Tarragona 5 de Diciembre de 1896. Rodolfo Gippini.

Núm. 4675

Edicto de primera subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo de este distrito, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial (rústica y urbana) correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

- Núm. 46.—Débito 8'60 pesetas.—Francisco Andreu Unió.—Una heredad situada en este término municipal y partida de la Creu; tasada en 94 pesetas.
- Núm. 50.—Débito 10'20 pesetas.—José Baqueña Adell.—Una heredad partida del Tosá, 84 pesetas.
- Núm. 52.—Débito 19'45 pesetas.—José Barberá Abelló.—Una heredad partida Malladerets, 142 pesetas.
- Núm. 75.—Débito 19'60 pesetas.—Juan Escobedo Barceló.—Una heredad partida del Molí, 460 pesetas.
- Núm. 121.—Débito 6'54 pesetas.—María Forés Villaubí.—Una heredad

partida Fon den Domingo, 120 pesetas.

- Núm. 167.—Débito 33'86 pesetas.—Juan Miravalls Barberá.—Una casa en la calle de la Plaza, núm. 6, 900 pesetas.
 - Núm. 150.—Débito 5'83 pesetas.—Josefa Martí.—Una casa situada en la calle de la Basa núm. 7, 75 pesetas.
 - Núm. 170.—Débito 12'12 pesetas.—Ramón Mur Sabaté.—La tercera parte de una casa en la calle de Tras la Iglesia, núm. 50, 150 pesetas.
 - Núm. 195.—Débito 12'34 pesetas.—Narciso Pujol Barberá, hoy Juan Barberá Lluís.—Una casa en la calle Nueva, letra A., 450 pesetas.
 - Núm. 195.—Débito 16'60 pesetas.—Narciso Pujol Barberá, hoy Tomás Fontanet Unió.—Una heredad partida Tosca, 720 pesetas.
 - Núm. 273.—Débito 9'89 pesetas.—Cristobal Calzada Piñol.—Una heredad partida Auxerá, 240 pesetas.
 - Núm. 281.—Débito 5'27 pesetas.—Francisco Castells Giné.—Una heredad partida del Clots, 20 pesetas.
 - Núm. 308.—Débito 6 pesetas.—Francisco Escoda Forés.—Una heredad partida dels Clots, 80 pesetas.
 - Núm. 311.—Débito 6 pesetas.—Tomás Escoda Forés.—Una heredad partida dels Clots, 80 pesetas.
 - Núm. 324.—Débito 5'73 pesetas.—José Estrada Vidal.—Una heredad partida dels Clots, 60 pesetas.
 - Núm. 371.—Débito 9'50 pesetas.—José Lleixá Mulet.—Una heredad partida La Mola, 160 pesetas.
 - Núm. 388.—Débito 5'72 pesetas.—Juan Marro Poy.—Una heredad partida Pous de la Neu, 60 pesetas.
 - Núm. 425.—Débito 14'78 pesetas.—Antonio Pons Estupiñá.—Una heredad partida Auxerá, 380 pesetas.
 - Núm. 472.—Débito 19'08 pesetas.—Ramón Solé Martí.—Una heredad partida Auxerá, 1.040 pesetas.
 - Núm. 474.—Débito 15'02 pesetas.—Antonio Tafalla Cid.—Una heredad partida La Mola, 400 pesetas.
- Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto hijado al público en la casa Ayuntamiento de este pueblo. La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 18 del mes actual, a las once de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si careciese de ellos se suplicá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Alfara 2 de Diciembre de 1896.—
Andrés Celma.

Núm. 4676

Don José Piñol Bladé, Alcalde constitucional de Rasquera, hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 16 del actual, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rasquera 3 de Diciembre de 1896.—
José Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4677

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano Actuario del Juzgado de este partido.

Certifico: Que en méritos del juicio que se dirá, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.—
Vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don José Oriol Estruch Sabadell, propietario y del comercio, vecino de Barcelona, á quien dirige el Letrado don Joaquín Martí y representa el Procurador D. Pablo García, contra doña María Sabadell y Raventés, consorte de D. Salvador Alemany Gil, del comercio, vecinos también de Barcelona, á la cual dirigió el Letrado don Manuel Guasch y representó el Procurador D. Cándido Planas, y D. Pa-

blo Sabadell Lloberas ó en su representación sus herederos, todos éstos de ignorado paradero, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre declaración de indivisibilidad de una finca y sucesiva venta de la misma.—Resultando, etc.—Fallo: Que debía declarar y declaro sustancialmente indivisible la casa masía denominada «Tallada», sita en el término municipal de Secuita, y en su consecuencia que procede su venta con arreglo á derecho, distribuyéndose el precio que de ella se obtenga en proporción á la parte que cada uno de los condueños tiene en la misma. Así por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costas, y que por la rebeldía de los demandados D. Pablo Sabadell y sus herederos, además de publicarse por edictos en la forma prevenida por la ley Procesal, se insertará su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín oficial y cumpliendo lo mandado, libro y firmo la presente en Tarragona á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 4678

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Regente del Juzgado de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. José Bordas Jiménez, contra los madre é hijo D.ª María Arbonés Jové y D. José Antonio Puig Arbonés, todos vecinos de Ribarroja, se sacan á la venta en pública subasta, por el término de veinte días y por el precio de tasación, los inmuebles siguientes, embargados á los expresados deudores:

Primera. Una finca rústica, sita en el término municipal de Ribarroja y partida llamada «Vall de Lleria», de cabida diez y ocho hectáreas veinte áreas, plantada de olivos, almendros é higueras, con sembradura y monte bajo, en la que se levanta una casa de campo con paridera de ganado. Linda al Este con Manuel Sabaté, al Sud con Juan García, al Oeste con Antonio Castelli y al Norte con Tomás Alabart; justipreciada en siete mil ciento cincuenta pesetas..... 7.150 ptas.

Segunda. Otra en el propio término y partida llamada «Argilaga», de cabida una hectárea ochenta y una áreas y treinta centiáreas, olivar, almendros y sembradura. Linda al Este con Pedro Juan Arbóli, al Sud con Manuel Monté, al Oeste con Juan Descarrega y al Norte con Juan Arbóli y otros. Justipreciada en tres mil cien pesetas..... 3.100 ptas.

Tercera. Otra en el expresado término y partida llamada «Plana Molino», de cabida cincuenta y siete áreas, plantada de olivos é higueras. Linda al Este con José Cervelló, al Sud con vía férrea, al Oeste con Pedro Juan Arbóli y Norte con río Ebro. Justipreciada en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Cuarta. Un molino harinero de represa ó cauce con dos muelas, situado en la derecha del Ebro á un kilómetro y medio próximamente de la villa de Ribarroja y en la partida llamada «La Ona», teniendo á sus alrededores una casa de campo y

treinta áreas de terreno plantado de olivar. Linda al Este con camino vecinal y vía férrea, al Oeste con tierras del Estado llamadas Ribarel y al Norte con el río Ebro. Justipreciada en once mil cien pesetas..... 11.100 ptas.

Se advierte que el remate tendrá lugar en el local de este Juzgado en el día treinta y uno de Diciembre, á las diez de su mañana; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, con excepción de los de las dos fincas descritas en último lugar, los cuales se están supliendo con expediente posesorio.

Dado en Gandesa á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano Habilitado, Licenciado Joaquín Alvarez.

Núm. 4679

Don Francisco de A. Segú, Letrado, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en los autos de interdicto de adquirir, promovidos por el Procurador D. Juan Gaudí, en representación de D. Pablo Forés Cartaña y otros, se ha dictado el siguiente

AUTO

Valls diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

Primero. Resultando que con escrito de fecha dos del que cursa, por el Procurador D. Juan Gaudí, con poder bastante de D. Pablo Forés Cartaña, de D. Juan Forés Cartaña, de D. Ramón Forés Cartaña, de doña Paulina Musolas é Inglés, obrando ésta en la calidad de madre y legítima representante de sus hijos menores de edad Aristides, Mercedes, Ludovico y Arturo Forés Musolas y de D. Arturo Vilamajor Rodón, como marido y representante legal en juicio de su esposa D.ª Rosa, conocida por Teresa Forés Cartaña, vecinos todos de esta ciudad, con excepción del segundo y tercero que lo son de Barcelona y Mayari respectivamente, se solicitó que teniendo por interdicto de adquirir los bienes que se describen en el cuerpo del escrito mencionado y que se dirán, se sirva el Juzgado admitir sumaria información de testigos, cuyos extremos formuló oportunamente, y en méritos de ella acordar que se confiere á los citados D. Pablo, D. Juan, D. Ramón Forés y Cartaña, D. Arturo Vilamajor Rodón y D.ª Paulina Musolas Inglés, en las calidades que accionan, la posesión de dichos bienes, sin perjuicio de tercero, dándosela en la finca que se designará, en voz y nombre de la otra, y mandando que por el Actuario se hagan los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos y demás habitantes de las mismas que también se designarán, para que les reconozcan como poseedores de ellas, habiéndose para todo ello acompañado los documentos prevenidos por la ley.

Segundo. Resultando que de la información recibida se justifica por medio de tres testigos, vecinos de esta ciudad, no estar poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesión se reclama por los actores, y que consisten:

Primero. En una casa situada en esta ciudad y calle den Gavarró, señalada de número cuarenta, compuesta de sótanos, plan terreno, entresuelo, un piso y desván, de extensión aproximada treinta palmos de largo por quince de ancho; lindante por la derecha, saliendo, con la de Pablo Durán, á la izquierda con la de Lorenzo Domingo, por la espalda con la del mismo Pablo Durán y por delante con la citada calle en donde abre puerta.

Segundo. Y en una pieza de tierra situada en el término municipal de esta ciudad y partida de «Bayona», con un cobertizo, de extensión cinco jornales cuarenta y tres centimos, ó sean tres hectáreas treinta y nueve áreas setenta y cinco centiáreas; lindante al Este con la de Pablo Gené, al Sud con la de la vinda de Pedro Roca, al Oeste con la de los herederos de Domingo Forés y al Norte con un camino.

Primero. Considerando que el testamento de D. José Vallvé Batalla, juntamente con los otros documentos, producido todo por el Procurador D. Juan Gaudí, en la representación que ostenta, además de cumplirse con lo preceptuado en la vigente ley de Enjuiciamiento civil, son títulos bastantes para otorgar, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes de referencia.

Segundo. Considerando que á mayor abundamiento y de conformidad á la citada ley se ha probado por la información testifical recibida no poseer aquellos bienes nadie á título de dueño ni de usufructuario.

S. S. el Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi el Escribano dijo: Se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á D. Pablo Forés Cartaña, D. Juan Forés Cartaña, D. Ramón Forés Cartaña, doña Paulina Musolas é Inglés, ésta en la calidad de madre y legítima representante de sus hijos menores de edad Aristides, Mercedes, Ludovico y Arturo Forés Musolas y á D. Arturo Vilamajor Rodón, como marido y representante legal en juicio de su esposa D.ª Rosa, conocida por Teresa Forés Cartaña, vecinos de esta ciudad, con excepción del segundo y tercero que lo son de Barcelona y Mayari respectivamente, la posesión de los bienes descritos en el segundo resultando, confiéraseles aquella por el Alguacil, á quien en comisión al efecto y asistido de Escribano que dé fe, en la finca que se designe, en voz y nombre de la otra, y practíquense por el propio Escribano los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de dichos bienes, que asimismo se designen para que reconozcan los nuevos poseedores, y verificado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. doy fe. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Rubricado.—Ante mi, Francisco de A. Segú.—Rubricado.

Converda con su original á que me remito; doy fe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia fecha de ayer y de lo prevenido en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Valls á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco de A. Segú.